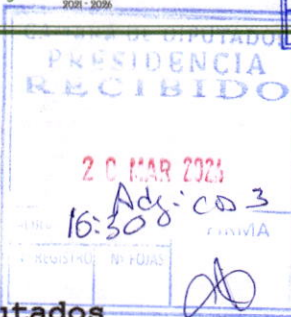




Camargo, 14 de marzo de 2024



DISTRITOS

Señor:

Camargo

Israel Huaytari Martinez.

Presidente de la Cámara de Diputados

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Rio Grande

La Paz.-

Carnachacra

Ref.: "REMITE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ART. 2 DE LA LEY No. 3868"

La Torre

De mi mayor consideración:

PL-375/23

Tacaquirá

En principio manifestar mis saludos mas fraternos y deséos de éxitos en las funciones que viene desempeñando como Presidente de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Rio Chico

Muyuquiri

En cumplimiento del art. 162, parágrafo I, numeral 5 de la Constitución Política del Estado y el art. 116, inc. y el art. 116, inciso e) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito remitir a su probidad el Proyecto de Modificación del art. 2 de la Ley No. 3868, para su correspondiente tratamiento legislativo. Adjuntando en 3 ejemplares conforme a normativa vigente y en formato digital la siguiente documentación:

Suquistaca

- Exposición de motivos y Proyecto de Modificación del art. 2 de la Ley No. 3868.
- Ley No. 664 de fecha 19 de marzo de 2015
- Ley No. 3868 de fecha 26 de mayo de 2008
- Texto de los artículos pertinentes de la Constitución Política del Estado.
- Informe Técnico
G.A.M.C./S.O.P./C.D.U./W.C.B.O./019/024
- Informe Legal P.L. No. 002/2024

Yurac Caballo

Huaca Cancha

Cueva Pampa

Cachuyoc

Patapampa

Totha

Sin otro particular motivo, me es grato expresar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dir.: Calle Bolivar N.10

gam.camargo03@gmail.com

Telf./Fax. 6292019

Manuela Avendaño
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
CAMARGO



EXPOSICION DE MOTIVOS

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL ART. 2 DE LA LEY No. 3868, DE
26 DE MAYO DE 2008**

DISTRITOS

Camargo

Rio Grande

Carpachacra

La Torre

Tacaquira

Rio Chico

Muyuquiri

Suquistaca

Yurac Caballo

Hua Cancha

Cueva Pampa

Cachuyoc

Patapampa

Totha

Que, de acuerdo a la Ley No. 3868 de 26 de mayo de 2008 en su artículo 1: "Autoriza a la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, la transferencia definitiva del Campamento del Servicio Prefectural de Caminos SEPCAM Chuquisaca ubicado en la localidad de Camargo, Capital de la primera sección de la Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, a favor del Gobierno Municipal de Camargo, a objeto de que se sirva para la construcción de un internado estudiantil, con financiamiento del Gobierno Autónomo Vasco, destinado a jóvenes de escasos recursos en la región de los Cintis," en ese entendido en el transcurso de dar aplicabilidad a la Ley No. 3868, para la regularización del derecho propietario con referencia al predio que transfiere en ese entonces SEPCAM Chuquisaca, surge una serie de inconvenientes, es evidente que autoriza la transferencia de un bien inmueble en la localidad de Camargo, empero, no hay una descripción del bien inmueble objeto de la transferencia, habiendo una incertidumbre que mediante Ley No. 664 de fecha 19/03/2015 que modifica el Art. 1 de la Ley No. 3868 por el cual se describe el inmueble a transferir, individualizando el predio en una superficie de 7.932,00 metros cuadrados registrado bajo la matrícula No. 1.07.1.01.0004567, además que abroga el artículo 3 de la primera ley enunciada, prosiguiendo de esta manera a dar cumplimiento fehaciente de la ley.

Que, el artículo 2 de la Ley No. 3868 de 26 de mayo de 2008, indica: "Autoriza al Gobierno Municipal de Camargo de la

DISTRITOS

Camargo

Rio Grande

Carpachacra

La Torre

Tacaquira

Rio Chico

Muyuquiri

Suquistaca

Yurac Caballo

Hua Cancha

Cueva Pampa

Cachuyoc

Patapampa

Totha

Primera Sección de la Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, que en cumplimiento de la Resolución Departamental del Honorable Concejo No 036/2005 en su artículo segundo, la transferencia de un lote de terreno en inmediaciones de Camargo, con similares características al terreno a ser transferido por el Servicio Prefectural de Caminos SEPCAM, a favor de la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, con destino a las nuevas instalaciones del Campamento del Servicio Prefectural de Caminos de Chuquisaca.”.

Considerando, el precepto legal manifestado por cuanto corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Camargo proceda a la transferencia de un terreno con similares características, en ese entendido, con el devenir del tiempo, lamentablemente en el año 2021 Camargo es noticia a nivel nacional debido a las dos explosiones que se produjeron en instalaciones de SEDCAM que sacudieron el municipio con un saldo de 14 heridos; el terreno donde operaba la planta de SEDCAM se encuentra en un área en donde tenían como colindantes a viviendas familiares y aproximadamente a 12 metros el Colegio Mixto 3 de Abril, con esta amarga experiencia y al no contar con un predio para este fin que garantice la seguridad de los habitantes y en coordinación con SEDCAM Chuquisaca, la Comunidad La Plateada ofreció un terreno para ese fin, pero lamentablemente no cumplía con las especificaciones técnicas y de seguridad que se requería, empero, la Comunidad de Patapampa ofrece un terreno y realizadas las verificaciones in situ, si cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad para este tipo de construcciones donde realizarán sus operaciones en cuanto al

📍 Dir.: Calle Bolívar N 10

✉ gam.camargo03@gmail.com

☎ Telf./Fax. 6292019

manejo de equipo pesado e industrial; y es así que en fecha 18 de febrero de 2022 se lleva una reunión con la Comunidad de Patapamta, conforme a sus usos y costumbres en donde de manera unánime aceptan la expropiación a título gratuito de 1.0000 Ha. (10.000,00Mts.2) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo con la finalidad de que en lo posterior se transfiera a SEDCAM (Servicio Departamental de Caminos Chuquisaca) ya que contiene características similares en cuanto al relieve topográfico, y lo más importante cumple con las especificaciones técnicas en cuanto a operatividad, seguridad industrial y física de los habitantes y trabajadores operarios, de esta manera nace la Ley Municipal No. 151/2022 de fecha 06/06/2022 - Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación (parcial) del bien inmueble lote de terreno de propiedad rural Comunidad Campesina Patapampa Parcela 048 del Municipio de Camargo", teniendo como resultado del trámite Expropiación el registro de transferencia de División de un Predio en el INRA a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, con Título por Expropiación No. TCMNAL004006-2, ubicado en el municipio de Camargo, Provincia Nor Cinti, del Dpto. de Chuquisaca, predio denominado CAMPAMENTO SEDCAM, que se encuentra registrado en oficinas de Derechos Reales en el folio real con matrícula No. 1.07.1.01.0004567.

Que, de acuerdo al art. 145 de la Constitución Política del Estado, indica que: "La Asamblea Legislativa Plurinacional esta compuesto por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio bolivianos."

DISTRITOS

Camargo

Rio Grande

Carnachacra

La Torre

Tacaquira

Rio Chico

Muyuquiri

Suquistaca

Yurac Caballo

Huacancha

Cueva Pampa

Cachuyoc

Patapampa

Totha

Que, el art. 158, en su párrafo I, numeral 3, claramente indica que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el art. 162, en su párrafo I, numeral 5, nos enseña que tiene la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

Que, el art. 163, dice que el procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: num. 2, el proyecto de ley presentado por otra iniciativa será remitido a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o comisiones

Que, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley No. 3868 de 26/05/2008, y a través de los trámites realizados de expropiación el municipio cuenta con una superficie de 1.0000 hectárea, que conforme a la norma mencionada precedentemente la misma debe ser transferida al Servicio Departamental de Caminos de Chuquisaca, empero, para determinar con claridad el dispositivo normativo del artículo 2 de la Ley No. 3868 debe realizarse una modificación a la misma y de esta manera garantizar el acceso seguro al contenido, la comprensión, el conocimiento indubitable del precepto y la correcta interpretación, es decir la certeza preceptiva de la norma a cumplir.

Dorfilio Mansilla Avendaño
Dorfilio Mansilla Avendaño
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
CAMARGO

DISTRITOS

PROYECTO DE LEY No. 000/2024

PL-375/23

Camargo

"QUE MODIFICA EL ART. 2 DE LA LEY 3868 DE 26 DE MAYO DE 2008"

Rio Grande

Carrachacra

La Torre

Tacaquira

Rio Chico

Muyuquiri

Suquistaca

Yurac Caballo

Huacancha

Cueva Pampa

Cachuyoc

Patapampa

Totha

ARTICULO 1. (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto modificar el art. 2 de la Ley No. 3868 de fecha 26 de mayo de 2008, que autoriza al Gobierno Municipal de Camargo la transferencia de un lote de terreno a favor del Servicio Prefectural de Caminos - SEPCAM, hoy denominado Servicio Departamental de Caminos - SEDCAM.

ARTICULO 2. (MODIFICACIONES).- Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 3868 de 26 de mayo de 2008, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1.- Se aprueba la enajenación a título gratuito del predio denominado CAMPAMENTO SEDCAM (TCMNAL004006-2), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, con una superficie de 1.0000 hectárea, registrado en oficinas de Derechos Reales en el folio real con matrícula No. 1.07.1.01.0004567, cumpliendo con la Resolución del Honorable Concejo Departamental No. 036/05 en su artículo segundo, será a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca (Ex Prefectura del Departamento de Chuquisaca), con destino exclusivo a las nuevas instalaciones del Campamento del Servicio Departamental de Caminos de Chuquisaca.

Dorfilio Mansilla Avendaño
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
CAMARGO



Dir.: Calle Bolivar N 10



gam.camargo03@gmail.com



Telf./Fax. 6292019